Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

se concluia este punto: reservando su merced en su vista providenciar tambien segun fueren sus resultas: y asi de esto como de lo demas que estime conducente, sera extensivo qualquiera testimonio que se acuerde dar a dho S.r D.n Juan Torrecilla, mandandolo si fuere necesario su mrzd a mayor abundamiento y se retiro doy fe

El S.r D.n Juan Torrecilla, Dijo: Que respecto, a tratarse de aprovez.n de fianza del S.r Gov.r y hallarse en el Ayuntam.to el S.r D.n Tomas Pedro de Mata Pariente è Intimo Amigo del S.r Gov.r, y para que la Villa quede en libertad en poder decir lo que se le ofrezca sobre punto de las dhas fianzas, requiere a dho S.r D.n Tomas Pedro de Mata, una, dos y tres veces, y las demas en dro necesarias para que deje a la Villa en libertad, y no haya disputas ni controversias; y de lo contrario protexto la nulidad del acto, y que se le dè todo por testimonio, lo que suplica a la villa segunda vez

Y entendido por el S.r D.n Tomas Pedro de Mata dijo se conforma con retirarse y se retiro

Por el S.r D.n Juan Torrecilla del Puerto, se dijo Enterado que se halla resuelto por S.M. que los Jueces que no dan las fianzas ordinarias de sus Empleos dentro de los treinta dias prevenidos por la ley Real quedan suspensos por el mismo hecho, aunque los Rexidores lo consientan y disimulen: Que dhas fianzas deven ser legas llanas y abonadas, y bastantes, a responder, no solo por el tiempo del sexenio, mas tambien del que suelen